



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 04 de Julio de 2014.

No. 080

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario a la C. María Emilia y Guadalupe de apellidos Soto Soto, en el Expediente 225/2014, del Poblado Alfredo V. Bonfil antes El Tajito, Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En su Sesión del 20 de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo TRANSITORIO SEXTO del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2 - 16

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 105 del H. Congreso del Estado.- Que contiene pensión por Vejez.

Decreto Número 112 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

17 - 22

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 02 de Guasave.- Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Guasave.

23 - 57

AVISOS GENERALES

Solicitud de 13 Permisos de Taxi.- Unión de Auténticos y Revolucionarios Trabajadores del Volante del Municipio de Culiacán.

Balance Final de Liquidación.- Reparahogar, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación.- Comercializadora de Bienes Tangibles e Intangibles, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación.- Desarrolladora de Intelectos, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación.- Expertos en Asesoría Empresarial y Mejora Continua, S.A. de C.V.

58 - 62

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

63 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 112

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 16. Se adicionan una fracción VI al artículo 17, recorriéndose las vigentes en forma subsecuente; una fracción VIII al artículo 18, recorriéndose las vigentes en forma subsecuente; y, el artículo 51 Bis a la Ley de Agua potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

I. ...

II. Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los adeudos generados por el incumplimiento de los pagos oportunos; mismos que tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la presente Ley;

III. a XXVI. ...

ARTÍCULO 17. ...

I. a V. ...

VI. Aprobar los programas de condonación de multas y recargos derivados del incumplimiento del pago oportuno de las tarifas y cuotas que propongan los Gerentes Generales de las Juntas;

VII. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales, que deba prestar el Gerente General; y

VIII. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los Organismos.

ARTÍCULO 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Proponer al Consejo, en su caso, el programa anual de descuentos en los términos que establece el artículo 51 Bis de esta Ley;

IX. Formular los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios y someterlos a la consideración del Consejo Directivo respectivo; y

X. Las demás que les señale su Consejo Directivo y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51 BIS. Las Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios del Estado de Sinaloa, podrán realizar la condonación de multas y recargos de carácter general en un ejercicio fiscal, hasta el 100% cuando se conceda en un periodo de treinta días y del 50% por los siguientes treinta días.

En casos particulares, podrán condonar multas y recargos hasta el 50% cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por penuria económica de los contribuyentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

C. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO
DIPUTADO PRESIDENTE
P.M.D.L.

C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno

C. GERARDO C. VARGAS LANDEROS

Secretario de Desarrollo Social y Humano

C. JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH

HAVF

AYUNTAMIENTO

El C. ARMANDO LEYSON CASTRO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria número 14 celebrada el día 20 de junio del año dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21, 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 79 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 45, 73 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo; 27 fracciones IV, 47, 79, 80 fracción I; 81 fracción II, y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar reformar el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Guasave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que se ha considerado la necesidad reformar el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Guasave, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 144, en fecha 01 de diciembre del año 2010.

TERCERO: Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

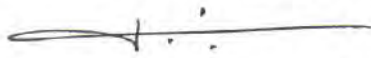
CUARTO: Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

QUINTA: Que la calidad del servicio debe mejorarse, es por ello que el *Servicio Profesional de Carrera Policial* será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

SEXTA: El presente reglamento busca la manera de profesionalizar a los elementos y homologar su carrera y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad Pública; además establece los principios rectores del servicio, los mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación del desempeño del personal en activo.

SÉPTIMA: Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las



JUL. 4

RNO. 10151846



funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

OCTAVA: Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización y capacitación así como los ascensos en el Servicio, con base en el mérito, la experiencia y la preparación académica; promover el sentido de identidad y permanencia en la Institución; elevar y fomentar la profesionalización de sus elementos y asegurar el cumplimiento del mismo.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 02

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GUASAVE.

DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

INDICE

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera.

TÍTULO SEGUNDO. De los derechos y obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO I. De los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO II. De las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

TÍTULO TERCERO. De la estructura del servicio profesional de carrera.

CAPÍTULO I. Del proceso de planeación y control de recursos humanos

CAPÍTULO II. Del proceso de ingreso.

SECCIÓN I. De la convocatoria

SECCIÓN II. Del reclutamiento y selección

SECCIÓN III. De la formación inicial

SECCIÓN IV. Del nombramiento

SECCIÓN V. De certificación

SECCIÓN VI. Del plan individual de carrera

SECCIÓN VII. Del reingreso

CAPÍTULO III. Del proceso de permanencia y desarrollo

